

Legislación Nacional

02/12/2002LEY 21913MINERÍAReservas. Vencimiento. Plazo. Prórrogasanc. 19/12/1978; promul. 19/12/1978; publ. 26/12/1978En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.– Prorrógase hasta el 30 de junio de 1979 el plazo de vencimiento de las reservas a que se refiere el art. 1 de la ley 21710.Art. 2.– La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación.Art. 3.– Comuníquese, etc.Videla – Martínez de Hoz – Harguindeguy – De la Riva